



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0062/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Fecha de Resolución

31/05/2023

Copia certificada, Uso de suelo, trámite, modalidad.

Solicitud

Solicitó copia certificada de la constancia de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos No. cad xxxx folio xxxxxx de fecha de expedición 19 de septiembre de 1995 para el predio ubicado en miguel lerdo de tejada no. xxxx, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón cuenta catastral 054-xxxxxx.

Respuesta

Indicó que la expedición de copias certificadas corresponde a un trámite que deberá iniciarse en la Ventanilla Única de dicha Secretaría.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado no funda y motiva la negativa al orientarle a realizar un trámite de expedición de copias certificadas.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado debió dar a quien es recurrente la opción de elegir la modalidad de acceso a su información.

Determinación tomada por el Pleno

REVOCAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

El Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite y concentración, del certificado requerido y expedir la copia certificada previo pago de derechos. En caso de contener información de terceros, deberá proporcionar la versión pública certificada.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0062/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su calidad de Sujeto Obligado a la solicitud de información con folio **090162623000614**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	06
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	08
TERCERO. Agravios, Alegatos y Elementos Probatorios.....	08
CUARTO. Estudio de fondo	10
RESUELVE	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
ISSSTE:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de datos personales
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El diez de marzo de dos mil veintitrés¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162623000614** mediante la cual solicita en copia certificada, la siguiente información:

“SOLICITO SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE ACREDITACION DE USO DE SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS NO. CAD xxxxx FOLIO xxxxxx DE FECHA DE EXPEDICIÓN 19 DE SEPTIEMBRE DE 1995 PARA EL PREDIO UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA NO. xxxx, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACIÓN ALVARO OBREGON CUENTA CATASTRAL 054-

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

xxxxxx, SE ME EXPIDA DICHA COPIA CERTIFICADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.” (sic)

A la *solicitud*, quien ahora es recurrente adjuntó copia de su identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral.

1.2 Respuesta. El veintidós de marzo, el *Sujeto Obligado* notificó a quien es recurrente la puesta a disposición de la información, mediante oficio No. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1155/2023** de veintiuno de marzo, suscrito por la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:

“...Por lo anterior, se hace de su conocimiento que la expedición de copias certificadas de documentos que obran en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde a un trámite denominado “Expedición de Copias Simples o Certificadas” mismos que deberá iniciarse en la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en la dirección que obra al calce del presente documento.

Lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

...

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com ...” (sic)

El veintiuno de marzo la persona solicitante acreditó la identidad y le fue notificada la procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos, señalando que se envió notificación de entrega el veintisiete de enero.

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro manual de la solicitud de datos personales	23/01/2023	Solicitante		-
Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	27/01/2023	Unidad de Transparencia		
Acreditación de la identidad o titularidad	27/01/2023	Unidad de Transparencia		
Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos	27/01/2023	Unidad de Transparencia	-	
Registro del ejercicio de los derechos ARCOP	14/02/2023	Unidad de Transparencia	-	

Descripción: SE ENVIO NOTIFICACION DE ENTREGA EL DIA 27/01/2023

Datos complementarios:



El veinticuatro de marzo el *Sujeto Obligado* notificó vía *Plataforma* la improcedencia de la *solicitud* con fundamento en el artículo 222 de la *Ley de Datos*:



1.3 Recurso de revisión. El veintinueve de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“...No funda ni motiva dicho acto requiere se me expida copia certificada o copia simple version publica de dicha Constancia ya que atenta con mi derecho a la informacion de conformidad al articulo 199 de la LEY DE TRANSPARENCIA.” (Sic)

Al recurso de revisión adjuntó una fotografía de su identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintinueve de marzo**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0062/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **diez de abril**, se acordó admitir el presente recurso, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95 de la *Ley de Datos*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el veinticinco de abril mediante oficio No. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1707/2023** de misma fecha, suscrito por la Coordinadora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación, el cierre de instrucción del recurso y la

² Dicho acuerdo fue notificado el catorce de abril a las partes, vía *Plataforma*.

elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0062/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de diez de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95 de la *Ley de Datos*.

En la etapa de alegatos el *Sujeto Obligado* solicitó la improcedencia del recurso de revisión, toda vez que, en su dicho, se actualiza la causal establecida en el artículo 100, fracción V, de la *Ley de Datos*, que refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando quien es recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, pues señaló la omisión de la expedición de una versión pública cuando de la *solicitud* no se advierte dicho requerimiento.

No obstante, con fundamento en el artículo 97 de la *Ley de Datos*, se advierte que el agravio de quien es recurrente va encaminado a controvertir la orientación del trámite señalado por el *Sujeto Obligado* y no así, la solicitud a este para que expida

copia certificada de la versión pública, pues es claro que, al tratarse de una solicitud de acceso a datos personales, quien es recurrente no busca la versión pública de estos.

Por otro lado el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión en términos de lo establecido en el artículo 101 de la citada Ley, que refiere las causales de sobreseimiento del recurso de revisión de acceso a datos, no obstante, no señaló la fracción que en su dicho se actualiza, y este *Instituto* no advierte que se actualice alguna, por lo que se hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Al momento de presentar el recurso de revisión, quien es recurrente señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no funda y motiva la respuesta por la cual requiere que haga el trámite de copia certificada.

Quien es recurrente ofreció los siguientes elementos probatorios:

- Copia simple de su credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que la expedición de copias certificadas de documentos que obran en ese *Sujeto Obligado* se obtiene a través del trámite “Expedición de Copias Simples o Certificadas”.
- Que dicho trámite forma parte de los que lleva a cabo esa Secretaría de conformidad con el “Aviso por el que se da a conocer la actualización de cincuenta y tres trámites que realiza la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda” publicado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en la gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elemento probatorio la siguiente:

- La documental pública consistente en copia simple del oficio No. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1155/2023.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe conceder el acceso a la información requerida en respuesta a la *solicitud*.

II. Marco Normativo

El artículo 9, numeral 2, de la *Ley de Datos* establece que, debido al principio de confidencialidad, la persona responsable garantizará que exclusivamente la persona titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, la misma persona responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de estos. Sólo la persona titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

De conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Datos*, todo tratamiento de datos personales que efectúe la entidad responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad confiera.

Por otro lado, el artículo 47 establece que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, identidad y personalidad de quien la represente.

Asimismo, el artículo 50 prevé que en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que el nombre de la persona titular

y su domicilio o medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan y la persona responsable **deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que le limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad**, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Conforme al artículo 37 del cual se desprenden las atribuciones del *Instituto* se puede advertir que, dentro de sus funciones se encuentra la de ser el responsable de garantizar el cumplimiento de la *Ley de Datos*, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la *Constitución Federal*, la *Constitución Local* y la Ley General tanto de Datos como de Transparencia.

El artículo 52 establece que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá informar a la persona titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los

derechos ARCO, a efecto de que esta última decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que la persona responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

El artículo 76, fracción III, de la *Ley de Datos*, señala que la Unidad de transparencia tendrá como atribución establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o representante debidamente acreditados.

Los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señalan en su artículo 86, párrafo segundo, que la respuesta adoptada por el Responsable podrá ser notificada a la persona titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante, de manera presencial, por la plataforma nacional o por correo certificado en caso que se hubiere presentado presencialmente en las oficinas del sujeto obligado y exista constancia de la acreditación de la titularidad de los datos, no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

El artículo 87 establece que en caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de la persona titular.

Además, que previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 47 de la *Ley de Datos* y los Lineamientos, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubiere establecido, y que, la acreditación de la identidad de la persona titular y en su caso, la identidad y personalidad de su representante, se deberá llevar a cabo mediante la **presentación de los documentos originales que correspondan**, siempre y cuando la persona titular o su representante **se presenten en la Unidad de Transparencia del Responsable para levantar una constancia de tal situación**, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine la persona titular.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no funda y motiva la negativa al orientarle a realizar un trámite de expedición de copias certificadas.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien ahora es recurrente requirió al *Sujeto Obligado* copia certificada de la constancia de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos No. cad xxxxx folio xxxxxx de fecha de expedición 19 de septiembre de 1995 para el predio ubicado en miguel lerdo de tejada no. xxxx, colonia guadalupe inn, delegación alvaro obregon cuenta catastral 054-xxxxxx.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le señaló que la expedición de copias certificadas corresponde a un trámite que deberá iniciarse en la Ventanilla Única de dicha Secretaría.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es fundado, pues si bien la expedición de la copia certificada corresponde a un trámite que debe realizarse ante la ventanilla Única del *Sujeto Obligado*, conforme a lo señalado por el artículo 52 de la *Ley de Datos*, también es cierto que el *Sujeto Obligado* tiene la obligación, no solo de informar a la persona solicitante la existencia de dicho trámite, sino que debe darle la opción para que esta última elija la vía que desea seguir, **si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que la persona responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO**, haciéndole del conocimiento los efectos de optar por una vía u otra, lo cual no aconteció.

Además, si bien el trámite que refirió el Sujeto Obligado es para la expedición de copias simples o certificadas, lo cierto es que el artículo 50, de la *Ley de Datos* concede el derecho a las personas solicitantes de elegir la modalidad en la que requieren se conceda el derecho de acceso a sus datos personales, pues en la *Ley de Datos* se contempla el acceso a datos personales en copia certificada, por lo que el *Sujeto obligado* debió atender la modalidad señalada por quien es recurrente.

En ese sentido, la **Dirección del Registro de los Planes y Programas** debió realizar la búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite y de concentración, y de localizar el documento y que en este se encontraran los datos personales de la parte recurrente, conceder el acceso a la copia certificada previo pago de derechos generando el recibo de pago correspondiente, y, en caso de contener información de terceros, debió proporcionar la versión pública certificada previo pago de derechos.

En ambos casos, la entrega de la información debe proceder previa acreditación de la titularidad de los datos personales.

Cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**”,³ que mismo criterio se sostuvo en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0185/2022, de similar requerimiento al mismo *Sujeto Obligado*, votado el catorce de diciembre de dos mil veintidós por el Pleno de este *Instituto*.

En consecuencia, **con fundamento en la fracción III, del artículo 99, de la Ley de Datos lo procedente es REVOCAR** la referida respuesta e instruir al *Sujeto Obligado* para que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite y concentración, del certificado requerido, a efecto de remitir la copia certificada de este a quien es recurrente, previo pago de derechos.
- En caso de contener datos personales, deberá proporcionar la copia certificada de la versión pública de este.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295
15

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

INFOCDMX/RR.DP.0062/2023

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.DP.0062/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**